

Resolución 75-0814: II. Se aprueba el Manual de Alojamiento Temporal de Personal de la ENCA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA.

Bárcena Villa Nueva, siete de abril del año 2014

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Nacional Central de Agricultura –ENCA-, ha contado dentro de sus instalaciones con casas que han servido para uso de los trabajadores cuyas funciones y condición de permanencia, hacen necesaria su rápida localización.

CONSIDERANDO

Que existe la obligatoriedad de poseer una normativa interna que regule los procesos administrativos de la ENCA, entre ellos, el de normar Alojamiento para Trabajadores de la ENCA, en la que se configuren las condiciones, obligaciones y prohibiciones del trabajador, así como la existencia de un procedimiento en el que incluya las disposiciones tendientes a dar por finalizado el beneficio.

CONSIDERANDO

Que es necesario normar el uso de estos inmuebles a cargo de la ENCA, en virtud de constituir patrimonio del Estado.

POR TANTO

El Consejo Directivo con base en los artículos 7, 10 literal e) 17, literal c) de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura, Decreto 51-86 del Congreso de la República,

ACUERDA:

APROBAR EL MANUAL PARA EL ALOJAMIENTO TEMPORAL DE TRABAJADORES DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-

Artículo 1. Objeto

El presente pretende normar el uso de los inmuebles propiedad de la ENCA, con el objeto de llevar el control interno de los procesos y supervisión de los bienes inmuebles ubicados dentro de las instalaciones de la Escuela, destinados al personal u organización que haga uso de los mismos.

Artículo 2. Aprobación de la Política

Con el objeto de crear lineamientos generales que permitirán un ordenamiento y una adecuada administración que conlleven a regular los procedimientos, se aprueba la Política de Alojamiento Temporal, que forma parte del presente.

Artículo 3. Principios

Para garantizar la sustentabilidad de la política existente de Alojamiento Temporal o Uso Temporal de bienes inmuebles de la Escuela Nacional Central de Agricultura, los principios rectores que definen la filosofía sobre la cual se fundamenta, se redactan tomando como base el Catálogo de la Escuela. Los mismos deben servir como marco conceptual y guía para la implementación de la misma, siendo éstos:

a) Respeto

Las características de las casas-habitación o casas-sede destinadas a los trabajadores de la ENCA u organizaciones beneficiadas, generarán condiciones propicias a fin de promover, proteger y velar por el logro del derecho a un alojamiento o sede adecuados, respetando los derechos fundamentales del ser humano así como el principio de respeto a las áreas dadas en alojamiento o uso temporal y a la propiedad de la ENCA sobre dichas áreas.

b) Responsabilidad:

Las personas u organizaciones autorizadas para permanecer en, u ocupar de forma temporal bienes inmuebles de la ENCA, serán responsables por los daños ocasionados a sus estructura físicas, exceptuando aquellos originados por causas naturales de fuerza mayor.

c) Disciplina

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente manual de Alojamiento, será objeto de sanción de conformidad con lo previsto en el mismo. Las autoridades de la Escuela velarán por garantizar que los lineamientos del mismo se cumplan a cabalidad. En caso de que algún trabajador beneficiado u organización incurra en falta grave, dará lugar a la apertura de un expediente disciplinario en el departamento de Recursos Humanos en el cual constará la sanción correspondiente.

d) Cooperación

Con el fin de alcanzar los objetivos institucionales, se pretende propiciar el principio de colaboración con sus trabajadores u organizaciones beneficiadas a través de una adecuada normativa que repercuta asimismo en el logro de objetivos profesionales del colaborador o fines de la organización beneficiada.

Artículo 4. Autorización

La autorización, aprobación y asignación de las casas para el alojamiento o casas-sede, se hará a través de la Dirección, mediante la resolución

correspondiente, en la que se justifique el uso de la misma. Asimismo, se establecerá el período en el que el trabajador u organización beneficiada podrá hacer uso de la misma y la necesidad de firmar un convenio en el que se acepte la responsabilidad y las condiciones establecidas en el Manual de Alojamiento. En dicho convenio se harán constar las condiciones físicas en que se recibe el inmueble para su uso. Al caducar el tiempo por el cual se otorgó el uso del inmueble, se hará una inspección al mismo para constatar sus condiciones. Cualquier deterioro por mal uso se reparará a costa del usuario u organización beneficiada con la ocupación del inmueble.

Artículo 5. Trabajadores u organizaciones a quienes se les favorece con el alojamiento o uso temporal de inmuebles propiedad de la ENCA

De conformidad con el Manual de Alojamiento o uso temporal de inmuebles propiedad de la ENCA, ésta estará orientada:

- a) Al Director y Subdirector de la Escuela
- b) Al personal docente y de producción, cuyas funciones y atribuciones dentro de la ENCA los obliguen a permanecer dentro de sus instalaciones
- c) Al personal de servicios al estudiante, que debe atender emergencias de la población estudiantil las veinticuatro horas del día, de acuerdo a los turnos establecidos en la coordinación respectiva
- d) Al personal de control interno de las instalaciones de la Escuela que deba comprobar el estado y funcionamiento de las mismas en cualquiera de sus inmuebles, para garantizar su funcionamiento y seguridad física. Asimismo, resguardar la seguridad física de la población estudiantil que habita en las instalaciones.
- e) A las organizaciones legalmente reconocidas de trabajadores, de estudiantes o aquellas que por motivos de cooperación necesiten un espacio dentro de las instalaciones en forma temporal o permanente para cumplir sus funciones en beneficio a la Escuela.
- f) En casos de excepción se adjudicará a personal que por motivos de emergencia o de servicios a la Escuela requiera de un espacio para pernoctar por un período de tiempo menor a cinco días.

Artículo 6. Criterios para favorecer con el alojamiento o uso temporal de inmuebles

Para efectos de la presente disposición, los criterios para el servicio a los trabajadores u organizaciones para el uso de las viviendas o casas-sede se tomara en cuenta lo siguiente:

- a) Funcionarios y servidores públicos que ya disponen de una casa dentro de las instalaciones de la ENCA: se procederá a evaluar si

continúa la necesidad de alojarse dentro de las instalaciones de la ENCA y se resolverá lo procedente. Posteriormente, se procederá a la inspección de las condiciones en que la vivienda se encuentra, así como la propuesta de mejoras.

- b) Funcionarios y servidores públicos u organizaciones que requieran por primera vez alojamiento temporal.

En estos casos, deberá considerarse lo siguiente:

b.1) Que sea un trabajador de la ENCA, o una organización cuyas funciones ameriten su permanencia en, o el uso de instalaciones de la Escuela.

b.2) Que se suscriba y cumpla el convenio de alojamiento temporal en los términos pactados

En ambos casos se procederá a la elaboración del convenio de Alojamiento temporal o uso del inmueble como casa-sede, que deberá ser suscrito tanto por el Director de la ENCA como por el colaborador u organización de la que se trate. En el caso del convenio que corresponde al alojamiento del Director, este debe ser suscrito por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 7. Intermediación Técnica

Se define como intermediación técnica al proceso que garantiza un espacio físico habitacional o de uso como sede, que reúna las características técnicas adecuadas a las necesidades de los colaboradores de la Escuela. Para las viviendas en reemplazo, mejoramiento y remodelación deberá garantizarse la calidad en términos de área de construcción, sistemas y materiales constructivos. Las actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación, deberán propiciar una vivienda o sede segura, digna y decorosa.

Artículo 8. Atribuciones del Director en el otorgamiento de Alojamiento, o uso de inmuebles como casa-sede

Para el beneficio del alojamiento o uso de inmuebles como casa-sede, la Dirección de la ENCA, como autoridad ejecutiva de la Escuela y Jefe Superior de las coordinaciones y unidades, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Autorizar el alojamiento o el uso de casa-sede a los trabajadores u organizaciones de cooperación que de conformidad con el Manual de Alojamiento, proceda.
2. Suscribir el convenio de uso o de alojamiento temporal, con los usuarios.
3. Velar porque el tiempo de uso de inmuebles esté de acuerdo con las condiciones que originaron tal autorización.
4. Velar porque las mejoras a los inmuebles se realicen dentro del marco de lo que Manual establece, y lo que el presupuesto de la ENCA permita.

5. Retirar el beneficio del alojamiento o uso del inmueble al funcionario, organización o servidor público cuya estancia temporal o permanente en la Escuela no se justifique.

Artículo 9. Finalización del beneficio

El beneficio del alojamiento temporal o uso de casa-sede a los trabajadores de la ENCA u organizaciones de cooperación, puede darse por finalizado por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de lo establecido en el convenio de compromiso de alojamiento o uso temporal del inmueble.
- b) Por el mal uso que se les dé a los bienes inmuebles, como destrozos intencionales, deterioro por mal uso o acciones indecorosas e inapropiadas por parte del o de los usuarios.
- c) Por no permitir la supervisión periódica a la vivienda por parte de las autoridades de la ENCA.
- d) Por vencimiento en el plazo para el que fue otorgado el beneficio
- e) Por concluir su función como trabajador u organización cooperadora de la ENCA

Artículo 10. Casos No previstos

Los casos no previstos en el presente reglamento, se resolverán en forma conciliatoria entre el trabajador y el Director, quien se apoyará, en caso necesario, con la asesoría jurídica institucional.

Artículo 11. Regularización

En los casos en que el trabajador u organización ya se encuentre habitando o utilizando un inmueble propiedad de la ENCA, debe procederse a regularizar su uso, verificando en primer lugar si subsiste la necesidad de alojamiento o uso temporal que dio origen al mismo. En segundo lugar se verificará el estado del inmueble. De acuerdo a cada caso en específico se revalidará o no la continuidad de autorización de alojamiento temporal o uso si subsisten las causas de necesidad del beneficio de alojamiento temporal o uso. Por último se procederá a la formalización del convenio de compromiso de ocupación o uso.

Artículo 12. Vigencia

La presente disposición entra en vigencia, desde la fecha en que sea aprobada por el Consejo Directivo.

Comuníquese